



Expediente: PAOT-2021-4175-SPA-3263

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5783 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 ABR 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-4175-SPA-3263 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Dos ejemplares felinos y dos ejemplares caninos los cuales se encuentran cautivos en malas condiciones. (...) [Hechos que tienen lugar en calle Del Álamo, manzana 63, lote 76, colonia Palmitas, Alcaldía Iztapalapa] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos y dos ejemplares felinos ubicados en calle Del Álamo, manzana 63, lote 76, colonia Palmitas, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en



Expediente: PAOT-2021-4175-SPA-3263

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5783 -2022

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de 2 ejemplares caninos y 2 ejemplares felinos los cuales se describen a continuación:
  1. Canino hembra de 5 años de edad, talla chica, que responde al nombre de “Nena”.
  2. Canino hembra de 3 años de edad, talla chica, que responde al nombre de “Chiquis”.
  3. Felino macho europeo doméstico, de 6 meses de edad, de pelaje color blanco con café, que responde al nombre de “Mishis”.
  4. Felino hembra europeo doméstico, de 1 año de edad, de pelaje color negro que responde al nombre de “Lili”.
- **Condición corporal y muscular.** Todos los ejemplares felinos y caninos presentaron condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas son fácilmente palpables, pero no visibles, la cintura se ve claramente y presentan buen tono muscular aparente.
- **Lugar de alojamiento.** En el patio techado del inmueble se observó a los ejemplares felinos atados con correas de aproximadamente 1 metro de longitud, las cuales estaban enredadas por lo que la movilidad de los animales estaba limitada. En cuanto a los caninos, se observaron encerrados en una casa para perro hecha de madera por lo que no podían deambular libremente.
- **Agua y Alimento.** No se advirtieron recipientes de agua o de comida, por lo que a decir de la persona responsable de los ejemplares, la alimentación se basa en proporcionar croquetas 2 veces al día.
- **Comportamiento.** Todos los ejemplares mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata.
- **Condición de salud.** Ningún ejemplar presentó lesiones evidentes; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su especie y edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Proporcionar a todos los ejemplares agua limpia de manera permanente.
- Realizar la estética canina de los ejemplares caninos.
- Mantener a los ejemplares libres dentro del inmueble.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

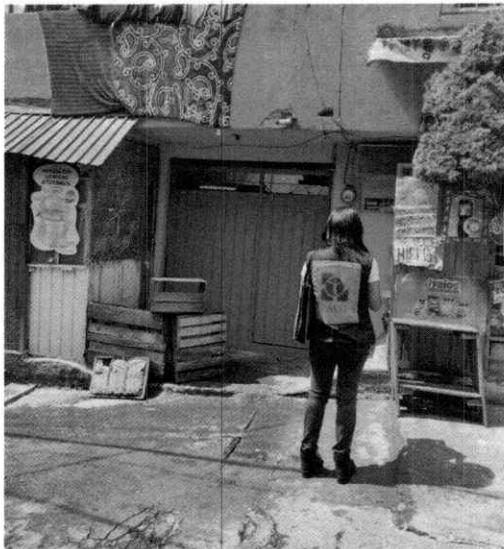
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4175-SPA-3263

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5783 -2022



Fotografía 1.- Fachada del lugar de los hechos.



Fotografía 2.- Los ejemplares felinos se observan atados.



Fotografía 3.- Se observa al ejemplar canino encerrado.



Fotografía 4.- Se observa al ejemplar canino con el pelo sucio y apelmazado.

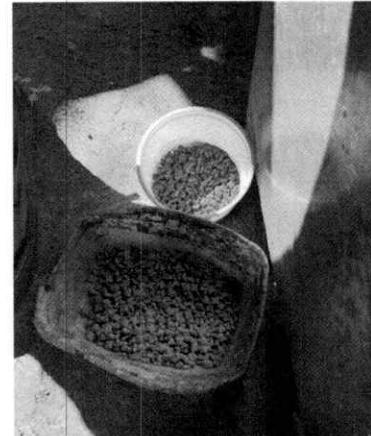
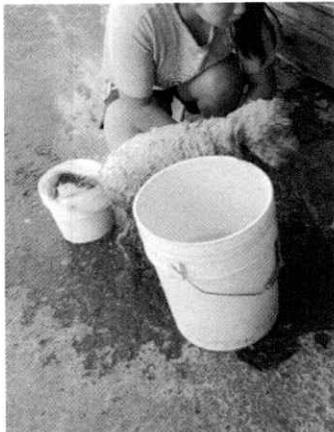
En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando que la persona encargada del cuidado de los ejemplares felinos y caninos llevó a cabo las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



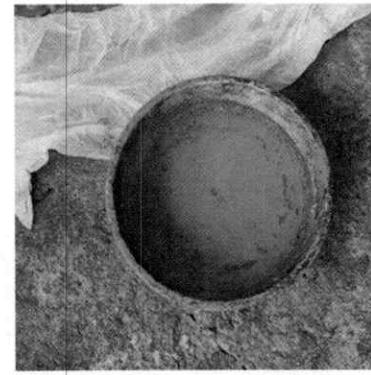
Expediente: PAOT-2021-4175-SPA-3263

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5783 -2022



Fotografías 5 y 6.- Se observa a los ejemplares caninos siendo bañados y deambulando libremente.

Fotografía 7.- Recipientes de alimento.



Fotografías 8 y 9.- Se observa a los ejemplares felinos libres en el patio del inmueble.

Fotografía 10.- Recipiente de agua limpia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de 2 ejemplares caninos y 2 ejemplares felinos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que dichos animales contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Proporcionar a todos los ejemplares agua limpia de manera permanente.
- Realizar la estética canina de los ejemplares caninos.
- Mantener a los ejemplares libres dentro del inmueble.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4175-SPA-3263

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5783 -2022

- Personal de esta Subprocuraduría constató en una segunda visita de reconocimiento de hechos, el cumplimento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar las condiciones de bienestar de los ejemplares caninos y felinos motivo de denuncia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

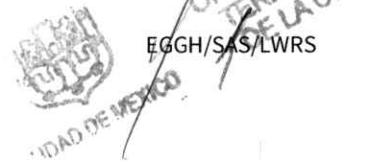
**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento



EGGH/SAS/LWRS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS